



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de julio dos mil veintitrés.

A las siete horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0022, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Listado de los protocolos, normativas internas, manuales y/o lineamientos vigentes, para la atención de la población LGBTIQ+, así como aquellas acciones en prevención/atención a la violencia basada en género y por discriminación. Colocar enlace electrónico de donde está disponible o entregar copia digital de dicho documento.
- 2- Cuenta con unidad o programa que atiende a la población LGBTIQ+, con énfasis en casos de violencia y discriminación, proporcionar la ubicación (municipio) y alcance territorial, el número de unidades y personal disponible en cada una de ellas. De no contar con una unidad o programa específico, detalle los diferentes servicios y cómo brindan atención a la población LGTBIQ+ en el período 2020-2022.
- 3- Proporcione las estadísticas de los tipos de violaciones que se atienden y enfrenta la población LGBTIQ+ (clasificadas según orientación sexual, delito y año 2020-2022).
- 4- Mencionar las acciones realizadas durante los años 2020-2022 en prevención/atención a la violencia basada en género y por discriminación, como, por ejemplo: campañas de sensibilización, promoción de los derechos de la población LGBTIQ+, capacitaciones, charlas, conferencias, grupos focales, ferias divulgativas, etc. Se solicita la información detallada por año, con los siguientes campos: año, actividad, población beneficiaria.
- 5- Describa los medios a través de los cuales brindan el servicio de atención a la población LGBTIQ+ y promueven acciones orientadas a erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual. Especificar qué tipo de servicio de atención brinda a esta población.
- 6- Describa los medios de comunicación a través de los cuales promocionan los servicios que brindan a la población LGBTIQ+ y aquellas acciones orientadas a erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.
- 7- Cuenta con alguna estratégica, política pública, programa o normativa institucional (reglamento, memorándum, instructivo, entre otros) en la que se fundamenta el servicio a brindar a la población LGBTIQ+ y los lineamientos a seguir para la erradicación de la discriminación por orientación sexual y género, además que específicamente garantice la atención a la población LGBTIQ+ en especial la que se encuentra en una situaciones especiales de vulnerabilidad (VIH/SIDA, trabajadoras sexuales, pertenecientes a pueblos originarios, entre otras). De ser afirmativo, explique o brinde la información relacionada.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- 8- Cuenta con programas, plataformas o aplicaciones para el registro de la información caracterizada de la población LGBTIQ+, así como los indicadores para visibilizar a la población LGBTIQ+ y los lineamientos para ello. Explique.
- 9- Cuenta con programas de formación y sensibilización específicamente en materia de género, crimen de odio, discriminación y violencia hacia la población LGBTIQ+, periodicidad de estos (años 2020-2022), así como la cantidad de personal formado (hombres, mujeres, otros) en el mismo período y clasificado por tipo de formación.
- 10- Para el periodo de 2020 a junio 2023, se han coordinado acciones con sociedad civil, ONG, fundaciones u otras para la prevención y/o atención a la población LGBTI. Favor desagregar la información por año, organización con quien se coordinó, actividad y población beneficiada.
- 11- Especificar y detallar si en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo 2023 se han incorporado acciones dirigidas a la población LGBTI.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día ocho de junio de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el nueve del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **trece horas cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.**
- III- Que el día **veinte de julio** del presente año, venció el plazo legal para dar respuesta a dicha solicitud, que, mediante comunicación recibida de las Unidades, y subdirecciones requirentes, no les fue posible remitir la respuesta a tiempo debido a la complejidad de la información solicitada, motivo por lo que mediante resolución de las **quince horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se acordó la ampliación del plazo de entrega respuesta por cinco días más, es decir hasta el día veintisiete de julio de presente año.
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Subdirección de Atención Especializada, Subdirección de Políticas Públicas, Unidad de Asesoría y Seguimiento de Políticas Públicas, Unidad de formación Especializada, Unidad de Planificación Institucional, Subdirección de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer y la Subdirección de Gestión Territorial**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado.
- V- En relación al numeral 1) **Listado de los protocolos, normativas internas, manuales y/o lineamientos vigentes, para la atención de la población LGBTIQ+, así como aquellas acciones en prevención/atención a la violencia basada en género y por discriminación. Colocar enlace electrónico de donde está disponible o entregar copia digital de dicho documento**, Se hace del conocimiento a la solicitante que dicha información no será posible proporcionársela, debido a que la misma se encuentra restringida el acceso al público, por haber sido declarada como información reservada por la Subdirección de Atención Especializada. Los argumentos esgrimidos por dicha Subdirección, entre otros, son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y para prevenir una posible la obstaculización del trabajo que se realiza la institución en el área de atención y protección a víctimas de violencia de género que, incluso, puede significar poner en peligro la vida de las usuarias y nuestro deber institucional es asegurarles y protegerles su integridad y la de sus hijos e hijas. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal h) y 21 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el conocimiento o liberación de la información de todo el procedimiento de atención, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. se le invita a la solicitante a consultar ésta y otros documentos reservados en el Portal de Transparencia de ISDEMU, ingresando al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- VI- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72, de la LAIP, Art. 56 Lit. c) de la RLAIP y Arts. 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Concédase** el acceso a la Información, mediante documento adjunto en relación a los numerales 2) al 11).
 - b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el numeral 1) en virtud que lo solicitado se encuentra reservado en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
 - c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
 - d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información